



INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES
PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (PAF)
SDSCJ 1153-2018

PROGRAMA CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO – CAMPO VERDE

CONVOCATORIA No. PAF-SDSCJ-I-033-2019

OBJETO: CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO PARA ATENCIÓN DE MENORES - CAMPO VERDE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, BOGOTÁ D.C.”.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1.29. del Subcapítulo I del Capítulo II, “*RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.*”, y lo señalado en el cronograma de la convocatoria; los proponentes podían presentar observaciones y subsanaciones requeridas en dicho informe desde el 25 al 27 de septiembre de 2019 a las 3:00 p.m.

Durante este periodo dentro de la Convocatoria **PAF-SDSCJ-I-033-2019**, de conformidad con el Informe de Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes, se presentaron documentos de subsanación y observaciones al correo electrónico equipamientos@findeter.gov.co y al CAD de Findeter, por parte de los siguientes proponentes: (i) CONSORCIO JCI BOGOTÁ, (ii) CONSORCIO ESPARMVG, (iii) APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA y (iv) CONSORCIO INTERVENTORÍA CAMPO VERDE 33.

En consecuencia, la Entidad procede a emitir respuesta de la validación de la documentación aportada, en los siguientes términos:

1. **CONSORCIO JCI BOGOTÁ.** Comunicación radicada el viernes 27 de septiembre de 2019 08:19 a.m.

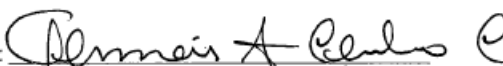
Subsanación.



Por medio de la presente me permito dirigirme a ustedes con el fin de realizar el respectivo subsane del proceso de la referencia de acuerdo con el informe de evaluación preliminar de requisitos habilitantes, allegando los siguientes documentos:

SUBSANE TÉCNICO

- De acuerdo con la certificación aportada en orden 2 la cual certifica el contrato suscrito entre el CONSORCIO INTERVENTORÍA MEDELLÍN y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIO Y CARCELARIOS – USPEC, nos permitimos manifestar que este contrato se aporta para acreditar los SMMLV solicitados en los términos de referencia, debido que el área ya se está acreditando con las otras certificaciones aportadas dentro de la propuesta.
- Con respecto a la certificación aportada en orden 3 la cual certifica el contrato suscrito entre el CONSORCIO CUNDINAMARCA y el INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, nos permitimos allegar el documento consorcial donde se puede evidenciar el porcentaje de participación de CONSULTORES DEL OCCIDENTE SAS

Firma: 
Nombre: GERMÁN ADOLFO PERDOMO PACHÓN
C.C.: 80.418.195 DE BOGOTÁ D.C.
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO JCI BOGOTÁ

Respuesta.

El proponente radicada el 27 de Septiembre documentación de subsanación donde: Se aporta ACTA DE CONFORMACION CONSORCIAL donde se puede identificar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes del CONSORCIO CUNDINAMARCA lo cual permite validez el contrato según las reglas de acreditación para efectos de requisitos habilitantes.

2. CONSORCIO ESPARMVG, Comunicación radicada el viernes 27 de septiembre de 2019 11:00 a.m.

Subsanación.

Por medio de la presente, nos permitimos remitir aclaraciones al INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES publicado en la página web de Findeter el 24 de septiembre de 2019, manifestando lo siguiente:

En respuesta a su calificación de "NO CUMPLE" en el requisito técnico habilitante del CONSORCIO ESPARMVG, y por tanto del resultado NO HABILITADO del cuadro "2 CONSOLIDADO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES", por considerar que el contrato No. **527-C-00-01-00091-00-G** entre el CONSORCIO GERPROMAYO (donde Esparza Ingeniería SAS participó con el 50%) y CHEMONICS INTERNATIONAL INC. es un SUBCONTRATO del CONTRATO PRINCIPAL **527-C-00-01-00091-00** celebrado entre CHEMONICS INTERNATIONAL INC. y USAID, respetuosamente solicito reconsiderar la calificación de SUBCONTRATO, pues no lo es, y calificar como CUMPLE el requisito habilitante técnico, y como HABILITADO el resultado del cuadro precitado, como se desprende de las consideraciones siguientes:

- ✓ **UN CONVENIO ES UN CONTRATO, PUES LEGALMENTE NO EXISTE DISTINCIÓN LEGAL ENTRE CONVENIO Y CONTRATO. ¿Entonces, los contratos de FINDETER con contratistas para desarrollar convenios interadministrativos serían SUBCONTRATOS?**

Los contratos de obra o de interventoría o de otra naturaleza que firma FINDETER con contratistas, significaría que estos contratos de obra o de interventoría o de otra naturaleza serían SUBCONTRATOS del CONTRATO PRINCIPAL, el Convenio Interadministrativo entre FINDETER y la respectiva entidad estatal, por lo cual no podrían ser acreditados posteriormente como experiencia en futuras licitaciones, pues serían SUBCONTRATOS, lo cual desnaturaliza los fines del convenio interadministrativo y la calidad del contrato o contratos **derivados** de este. Por ello, los



contratos de FINDETER con terceros para desarrollar CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS no son SUBCONTRATOS y se acreditan como CONTRATOS en licitaciones subsiguientes. A continuación, citamos la fuente oficial de este concepto y su desarrollo:

Fuente:

<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/ley-aplicable-convenios-de-asociaci%C3%B3n>

“Legalmente no existe distinción alguna entre convenio y contrato. El convenio es una forma de gestión conjunta en la que las Entidades Estatales logran la consecución de objetivos comunes, ya sea asociándose entre sí o entre éstas y particulares. Esto quiere decir que el convenio se caracteriza por ser un negocio jurídico en el que media un acuerdo de voluntades y es generador de obligaciones a cargo de cada una de las partes que lo integran, obligaciones que son jurídicamente exigibles (Ver la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Bogotá D.C, veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010), radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860). Las anteriores características también se aplican al contrato.

Entonces, al no existir distinción jurídica entre el convenio y el contrato, los conceptos previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para tal el contrato estatal se entenderán en el mismo sentido para el convenio.

Ahora bien, en virtud de la Ley 489 de 1998 (artículos 95 y 96), las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; o podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con las cometidas y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

A los convenios interadministrativos y a los convenios de asociación les aplica la normativa del Sistema de Compras Públicas. No obstante, cuando las Entidades Estatales se asocian con personas jurídicas particulares mediante la creación de personas jurídicas, dichos convenios se rigen por las normas de derecho privado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 (artículo 96). Así las cosas, y como quiera que el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 rige únicamente para las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dicho procedimiento deberá aplicarse a los convenios de asociación con personas jurídicas particulares que no creen una persona jurídica, siempre que haya lugar a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.”

En conclusión, los contratos de obra, de interventoría o de otra naturaleza que firma FINDETER con contratistas son CONTRATOS plenos y NO SON SUBCONTRATOS del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO que los origina, aunque obviamente se derivan de este. Similar circunstancia ocurre con el contrato 527-C-00-01-00091-00-G allegado respecto del contrato principal 527-C-00-01-00091-00

✓ **EL CONTRATO PRINCIPAL No. 527-C-00-01-00091-00 ENTRE USAID Y CHEMONICS INTERNATIONAL INC. FUE PARA FINANCIAR PROYECTOS DE VARIADA NATURALEZA DEL**



PLAN COLOMBIA PARA LA ERRADICACIÓN DE LOS CULTIVOS DE COCA EN EL PUTUMAYO, AÑO 2001, NO PARA EJECUTAR LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

El denominado CONTRATO PRINCIPAL No. **527-C-00-01-00091-00**, USAID – CHEMONICS INTERNATIONAL INC., es un contrato para proveer los fondos necesarios para algunos aspectos del PLAN COLOMBIA en el Putumayo, obras de infraestructura rural social (obra e interventoría), en proyectos que se acordaron posteriormente con las comunidades beneficiarias que firmaran acuerdos de erradicación de cultivos ilícitos. Fue un contrato para financiar los proyectos que resultaren, no para ejecutar X o Y proyectos. Obsérvese que es similar a la figura de los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS que celebran entidades del estado por ejemplo con FINDETER para desarrollar proyectos, y estos se desarrollan mediante contratos de obra o interventoría o de otra naturaleza con terceros (no son subcontratos de partes del convenio).

En la primera página del CONTRATO entre CHEMONICS INTERNATIONAL INC. y el CONSORCIO GERPROMAYO No. **527-C-00-01-00091-00-G**, claramente se establece que *“Chemonics International Inc. a nombre de la United States Agency for International Development (USAID), y en cooperación con el gobierno de Colombia, está autorizada para financiar este contrato (con el Consorcio Gerpromayo, precisamos) bajo la autoridad del Contrato Principal número 527-C-00-01-00091-00 de Chemonics International adjudicado por USAID y financiado por el Gobierno de los Estados Unidos de América.”*

El CONTRATO PRINCIPAL **527-C-00-01-00091-00** es claramente un contrato cuyo objeto es financiar proyectos del Plan Colombia. Y el contrato **527-C-00-01-00091-00-G** (con Consorcio Gerpromayo) se deriva de este, pero no es un subcontrato. (Anexo # 01]del contrato **527-C-00-01-00091-00-G**)

A continuación, la fuente y el análisis pertinente de lo actuado por CHEMONICS COLOMBIA con base en el CONTRATO PRINCIPAL con USAID en el Putumayo, donde se precisa la naturaleza del CONTRATO PRINCIPAL **527-C-00-01-00091-00** entre CHEMONICS COLOMBIA y USAID, proveer fondos -no reembolsables-para facilitar la erradicación de cultivos ilícitos en desarrollo del Plan Colombia:

Fuente:

http://www.mamacoca.org/separata_nov_2002/art_ramirez_balanc_%20social_plan_colombia.htm

(...)

“El primer “Pacto de Erradicación Voluntaria y Desarrollo Alternativo firmado en Santa Ana y que se convierte en esquema para los demás pactos, incluye acuerdos en: 1) Proyectos de Seguridad Alimentaria y Comercialización. 2)Proyectos de Mediano y Largo Plazo 3) Proyectos Veredales Complementarios [tales como construcción de vías, acueductos, etc., que aun cuando no forman parte integral de los pactos se presupone se van a realizar paralelamente como parte de los dineros de inversión del presupuesto nacional y municipal] 4) Capacitación y Asistencia Técnica [esta es una demanda reiterativa al Estado, por cuanto se insiste en que se requiere del acompañamiento de los técnicos de la UMATA en todos los procesos productivos que se instauren] 5) Administración y Manejo de los Recursos 6) Control social, veeduría, seguimiento y verificación y 7) Tiempos de erradicación (Pacto Social de Desarrollo Alternativo y Erradicación Voluntaria del Corregimiento de Santa Ana. Acta de Compromiso, Puerto Asís, Diciembre 2 de 2000)”

(...)



“Como resultado, se firmaron 31 pactos sociales de erradicación con campesinos cobijando 800 veredas y aproximadamente 25.000 familias y dos pactos sociales con el sector indígena: un acuerdo mutuo llamado “Raíz por Raíz” que cobijó a 128 cabildos representantes de 12 pueblos indígenas, 7.186 familias y uno especial con el pueblo Kofán, que incluye 1.134 familias. Estos dos acuerdos indígenas se firmaron en julio de 2001 y a diferencia de los pactos campesinos que han sido financiados por el FIP estos han recibido sus dólares directamente de USAID a través de Chemonics International Inc – una ONG operadora de Estados Unidos- que a su vez contrata ONGs nacionales y locales como Cecoin (Puerto Guzmán, Mocoa y Villa Garzón), Vida y Futuro (Orito y Puerto Calcedo), Fundaempresa (Puerto Asís y Puerto Leguizamo) y Fundación ZIO-AI (Valle del Guamús, San Miguel) esta última para el caso del Acuerdo del pueblo Kofán, contratadas por Chemonics. El Acuerdo Raíz por Raíz se firmó por un monto de 38.090 millones de pesos y el del pueblo Kofán por 1.134 millones de pesos.”

- ✓ **EL CONTRATO ENTRE CONSORCIO GERPROMAYO Y CHEMONICS COLOMBIA No. 527-C-00-01-00091-00-G ES UN CONTRATO DERIVADO DEL DENOMINADO “CONTRATO PRINCIPAL” No. 527-C-00-01-00091-00 ENTRE USAID Y CHEMONICS, PERO NO ES UN SUBCONTRATO**

En el caso de las obras de infraestructura rural social (vías terciarias, puentes vehiculares y peatonales, escuelas, electrificación rural, centros agroindustriales, malocas), el CONSORCIO GERPROMAYO realizó o acompañó las actividades de acordar los pactos de erradicación de cultivos ilícitos con las comunidades (representadas por sus juntas de acción comunal, asociaciones de padres de familia, etc.) e identificar las obras de su interés, para adelantar su evaluación integral incluyendo los aspectos sociales y ambientales, obtener la aprobación de cada proyecto y realizar las labores de gerencia de obra, diseños, contratación de obras e interventoría de estas, hasta la entrega a satisfacción a las comunidades y CHEMONICS COLOMBIA.

Como se aprecia, mientras el CONTRATO PRINCIPAL No. 527-C-00-01-00091-00 es un contrato para proveer recursos de USAID -no reembolsables- para actividades del Plan Colombia, el contrato del CONSORCIO GERPROMAYO 527-C-00-01-00091-00-G fue para realizar específicamente varios proyectos en el Putumayo alineados con el propósito del Plan Colombia para esa zona. No es un SUBCONTRATO de actividades parciales que estuvieren incluida en el CONTRATO PRINCIPAL No. 527-C-00-01-00091.

Reiteramos, es similar a los contratos de FINDETER con sus contratistas con base en convenios (contratos) interadministrativos: son contratos derivados, no subcontratos.

- ✓ **DEFINICIÓN DE SUBCONTRATO: INTERPRETATIVA, NO EXPLÍCITA**

La SUBCONTRATACIÓN no está definida explícitamente en el Código Civil, en general se remite a una interpretación del artículo 1499, donde no se menciona el término SUBCONTRATO sino el término CONTRATO ACCESORIO:

“Código Civil, Artículo 1499. Contrato principal y accesorio. El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención, y accesorio, cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.”

Hay conceptos sobre SUBCONTRATACIÓN en la contratación estatal, en donde para el estado el responsable es únicamente el CONTRATISTA principal y no sus SUBCONTRATISTAS.



A nivel de la contratación estatal, hay definiciones e interpretaciones, como esta, tomada de respuesta de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE a una consulta (Fuente:

https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concepto/2018/4201813000005884_-_regulacion_sobre_la_subcontratacion_cesion_de_contrato/4201813000005884_-_regulacion

"Radicación: Respuesta a consulta # 4201813000005884

Temas: Etapa postcontractual, obligaciones contractuales

Tipo de asunto consultado: Regulación sobre la Subcontratación.

(...)

Por subcontratación se entiende el acuerdo por el cual una persona contrata a otra para que la segunda cumpla con las obligaciones que la primera adquirió en virtud de un contrato. Este negocio

es diferente a la cesión, donde hay una sustitución de una de las partes del contrato. La normativa del Sistema de Compra Pública no restringe ni regula expresamente la subcontratación, por lo cual los contratistas del Estado pueden subcontratar las actividades a su cargo, pero estos negocios derivados no son oponibles a la Entidad Estatal y por lo tanto el contratista sigue siendo responsable ante la Entidad Estatal por el cumplimiento del contrato, aunque hubiere subcontratado su ejecución.

(...)

La normativa del Sistema de Compra Pública no establece regulación específica para la subcontratación, sin embargo, en caso de que se exijan garantías, éstas deben cubrir a la Entidad Estatal por los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas."

El concepto de SUBCONTRATO generalmente aceptado es el contrato resultante de fraccionar o delegar parcial o totalmente en unos terceros (SUBCONTRATISTAS) actividades concretas y cuantificadas que obligan al contratista principal respecto de su contratante. Por ejemplo, en la construcción de una carretera, el contratista puede subcontratar con terceros idóneos la construcción de las alcantarillas, o de los puentes, o de excavaciones, etc., pero siempre será el contratista quien responda ante el contratante si no hay calidad y cumplimiento de alguno de sus subcontratistas. Es decir, el SUBCONTRATO debe ser para ejecutar parcial o totalmente el objeto del contrato principal.

En el caso del contrato allegado del CONSORCIO GERPROMAYO 527-C-00-01-00091-00-G fue para realizar específicamente varios proyectos de obras de infraestructura rural social en el Putumayo alineados con el propósito del Plan Colombia para esa zona, mientras que el objeto del CONTRATO PRINCIPAL No. 527-C-00-01-00091 fue financiar los proyectos necesarios para el éxito del Plan Colombia en el Putumayo. Hay conexidad desde luego entre los dos contratos, como lo hay entre el convenio interadministrativo de FINDETER con entidades del estado colombiano y sus contratos con terceros para desarrollarlo, pero no son subcontratos.

✓ **ACEPTACIÓN DEL CONTRATO 527-C-00-01-00091-00-G COMO CONTRATO (NO SUBCONTRATO) EN OTROS PROCESOS LICITATORIOS, FINDETER INCLUIDO**

Este CONTRATO ya ha sido aceptado en otros procesos licitatorios como tal, no como SUBCONTRATO, incluyendo licitaciones de FINDETER, ENTERRITORIO (antes FONADE), MINISTERIO DE CULTURA, IPES, UIS, INVIAS, OPEN y Secretaría de Educación.



Entendemos que un concepto como este de SUBCONTRATO, no definido explícitamente en nuestra legislación, pueda dar lugar a dudas o cambios en análisis jurídicos, pero estamos seguros que la calificación de CONTRATO y no de SUBCONTRATO es la apropiada por todo lo descrito y argumentado aquí.

Para complementar mucho más la presente situación, quiero dejar las siguientes apreciaciones y aclaraciones de las observaciones de la Entidad consignadas en el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES en la página 2 de 4 de la Verificación Técnica (Ver Anexo 2):

1. En el Informe, en el primer recuadro, la Entidad afirma que: (punto # 01)

"Se le informa al proponente que este contrato ha sido presentado en convocatorias anteriores (PAF-ATF-I-047-2016 y PAF-ATF-I-005-2017, entre otros), donde en la documentación aportada para acreditar experiencia se evidenció la siguiente observación:

(...)"

No obstante con la documentación aportada se observa que las actividades ejecutadas por el CONSORCIO GERPROMAYO (527-C-00-01-00091-00-G), corresponden a un contrato derivado del contrato principal 527-C 00-01-00091-00, suscrito entre USAID y Chemonics Internacional Inc. Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el numeral "3.1.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE" donde se indica "...En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones, entendidas como...". El proponente debe subsanar lo pertinente a efecto de acreditar que la participación del mismo no fue como subcontratista.{...}"

En la propuesta entregada, folio 115, se remitió certificación de CHEMONICS INTERNATIONAL INC, en la cual el Contratante aclara que:

Por solicitud del CONSORCIO GERPROMAYO se hace la aclaración que el contrato No. 527-C-00-01-00091-00-G no correspondió a un Subcontrato; esta certificación se expide a los quince (15) días del mes de Mayo de dos mil Diez y ocho (2018).

J. Mauricio Gutiérrez
Senior Vice President
Chemonics International Inc.

Con el certificado adjunto en la propuesta, folio 115, se está subsanando lo requerido por la Entidad en este párrafo, ya que es el Contratante quien expidió un certificado de fecha 15 de mayo de 2018 aclarando que el contrato 527-C-00-01-00091-00-G **NO CORRESPONDIÓ A UN SUBCONTRATO**, ya que debido a los inconvenientes que nos han generado en Findeter en los diferentes procesos para el concurso y adjudicación de contratos, Esparza Ingeniería SAS solicitó a Chemonics International una certificación aclarando que este contrato no fue subcontrato, certificación que nos fue enviada por nuestro contratante en el mes de junio de



2018, con la cual debido a los requisitos del presente proceso, vimos la necesidad de adjuntarla esperando que con esta certificación se aclaran las inquietudes de Findeter.

Sin embargo, con sorpresa vemos que la Entidad ignoró este certificado, conceptuando nuevamente este contrato como subcontrato; debido a esta imprecisión, dentro de este mismo comunicado se expone con argumentos el significado del término Subcontrato y del término Derivado, para que sea considerado por la Entidad con los puntos de los párrafos anteriores, y poder dar claridad a esta situación.

2. En el Informe, en el segundo recuadro, la Entidad afirma que: (Punto #2)

"De lo anterior, en el proceso de subsanación, la entidad le manifesto al proponente lo siguiente:

("...)

Una vez revisada la documentación aportada, así como la documentación que reposa en la propuesta presentada, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

El proponente allega documentación adicional a la aportada dentro de su propuesta, así mismo el proponente dentro de su observación sostiene que para el presente caso el contrato No 527-C-00-01-00091-00-G, no corresponde a un subcontrato, tal afirmación no cuenta con soporte suficiente que permita verificar esta información. Así las cosas, se dispone la calificación de No Habilitado para el proponente, toda vez que en la propuesta no se encuentra ajustada a la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas, de conformidad con lo contenido en los términos de referencia.

La Entidad no puede desconocer la documentación que reposa en sus archivos en cuanto a las propuestas presentadas en las convocatorias PAF-ATF-I-033-2016 y PAF-ATF-I-037-2016, en las cuales se cita:

"Contrato Principal No 527-C-00-01-00091-00 de USAID y Subcontratado 527-C-00-01-00091-00-G, firmado el 11 de abril de 2002 y terminado el 31 de julio de 2004"
(negrita fuera de texto)

Con la documentación aportada, no se puede pretender desvirtuar el principio jurídico denominado "NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA" (NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS), ya que, no basta con la simple manifestación emitida por el proponente de que este contrato no corresponde a un subcontrato..."

Debido a lo expuesto por la Entidad procedimos a solicitar a Chemonics International Inc una nueva certificación donde se aclarara que el contrato 527-C-00-01-00091-00-G no corresponde a Subcontrato, certificación que efectivamente fue remitida por Chemonics mediante documento expedido el 15 de mayo de 2018 firmado por J. Mauriello Gutierrez Seniro Vice President de Chemonics International Inc. adjuntado a la propuesta mediante folio 115; con dicha certificación la misma entidad contratante CHEMONICS INTERNACIONAL da aclaración al tema.

3. En el Informe, en el tercer recuadro, la Entidad afirma que: (Punto #03)

"En el mismo sentido, indica el proponente en su Carta de Respuesta al documento de solicitud de subsanabilidad, que en anteriores convocatorias que a modo de ejemplo



se citan: PAF-ATF-I-030-2016, PAF-ATF-I-015-2016, PAF-ICBF-I-022-2016, entre otras, con la misma documentación aportada la firma fue habilitada, vale la pena entonces señalar que si bien es cierto que en dichas convocatorias se concedió su habilitación, la misma obedeció a una impresión por parte de los evaluadores que tuvieron a su cargo dicha labor, pero no quiere decir lo anterior que, una vez la Entidad se percata del yerro no pueda corregirlo y por el contrario continuar cometiendo el mismo."

El anterior párrafo es donde nos nace la inquietud de porque al determinarse "yerro" la Entidad continuó dando el principio jurídico de DAR LEGITIMA CONFIANZA, en los siguientes procesos:

- ✓ PAF-DPR-I-062-2017, se adjunta evaluación técnica por parte de la Entidad (Anexo#03)
- ✓ PAF-EUC-I-065-2017, se adjunta evaluación técnica por parte de la Entidad (Anexo #03)

Ahí es donde no entendemos esta posición que nos está perjudicando directamente, y nos tiene totalmente confundidos, debido a que la Entidad afirma que no puede desconocer las certificaciones remitidas anteriormente, pero nos avalan en dos licitaciones ya mencionadas anteriormente y está desconociendo la nueva certificación (folio 115 de la Licitación presentada) donde mismo contratante está aclarando el tema, y por ultimo solicitamos lo siguiente:

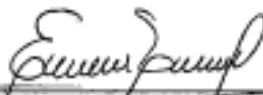
Modificar la calificación de NO CUMPLE a CUMPLE en el requisito habilitante técnico del "2 CONSOLIDADO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES" del CONSORCIO ESPARVMG.

Modificar la calificación de NO HABILITADO a HABILITADO en el RESULTADO del "2 CONSOLIDADO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES" del CONSORCIO ESPARVMG.

Continuar en la siguiente fase de evaluación y calificación.

Cordialmente,

PERSONA AUTORIZADA PARA FIRMAR LA PROPUESTA Y QUIEN LA AVALA:

Firma: 
Nombre: Edgar Eduardo Esparza Santos
Representante Legal Consorcio Esparmvg
C.C.: 19.432.763 Bogotá
M.P. / T.P.: 25202-14786 CND

- Anexo: #01 Copia Contrato
- Anexo: #02 Hoja Verificación Técnica (Findeter)
- Anexo: #03 Evaluaciones Licitaciones PAF-DPR-I-062-2017 y PAF-EUC-I-065-2017.

Respuesta.

El proponente presenta mediante radicado No. 12019000082577 de fecha 27 de septiembre 2019, documento subsane, donde hace referencia que el contrato en referencia no es un subcontrato teniendo en cuenta que (...) "mientras el CONTRATO PRINCIPAL No 527-C-00-01-00091-00 es un contrato para proveer



recursos de USAID -no reembolsables- para actividades del Plan Colombia, el contrato del CONSORCIO GERPROMAYO 527- C-00-01-00091-00-G fue para realizar específicamente varios proyectos en el Putumayo alineados con el propósito del plan Colombia para esa zona "(...) y que dentro de la certificación presentada a folio 115 de la propuesta con fecha 15 de mayo de 2018 expedida por Chemonics International Inc donde aduce: (...) "Por solicitud del CONSORCIO GERPROMAYO se hace la aclaración que el contrato No 527c-00-01-00091-00-G no correspondió a un subcontrato; esta certificación se expide a los quince (15) días del mes de Mayo de dos mil Diez y ocho (2018)"(...), la entidad analiza nuevamente la información contenida en la certificación y lo estipulado en el documento subsane, encontrando que el proponente con la certificación aclara lo pertinente. Los datos contenidos en la Certificación suscrita contratista: CONSORCIO GERPROMAYO, valor: \$3.493.381.439,00, fecha de terminación: 30 de julio de 2004, área de construcción cubierta: 55220 m2. La cantidad anteriormente relacionada debe ser afectada por el porcentaje de participación de ESPARZA INGENIERIA SAS en el contrato ejecutado, esto es el 50%, por tanto la cantidad realmente acreditada es $55220 \text{ m}^2 * 50\% = 26110 \text{ m}^2$, lo anterior con fundamento en el siguiente inciso del numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, que establece: (...)

Para efectos de acreditar la experiencia específica del proponente las actividades se cuantificarán en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa (...)
Con la documentación aportada por el proponente se da cabal cumplimiento

3. APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA, Comunicación radicada el viernes 27 de septiembre de 2019 11:04 a.m.

Subsanación.

Dando alcance al informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones publicado por la entidad y atendiendo lo dispuesto en los términos de referencia en su numeral 1.28.1 nos permitimos aclarar que la experiencia aportada en la propuesta a folios 60-139 cumple con el área construida cubierta solicitada en el numeral 2.1.3.1 "EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE", toda vez que se entiende que el Área Construida de este proyecto es AREA CONSTRUIDA CUBIERTA "ACC", por tal razón se discrimina y totaliza el Área Construida separada del Área total de Exteriores tal como se indica en el respectivo certificado.

De igual manera con el fin de aclarar lo anterior, se remitió en la oferta el acta de terminación debidamente suscrita, la cual incluye el anexo No. 01 con su respectiva aprobación que hace parte integral de este documento, por lo que se entiende también suscrito y demuestra el ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA del contrato en cuestión.

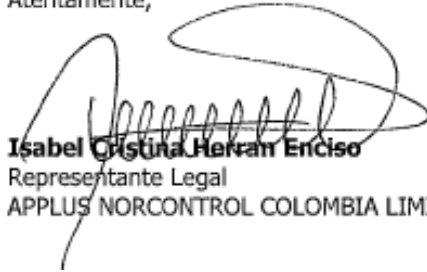
De acuerdo con lo anterior se puede evidenciar el cumplimiento del requisito del ACC en el folio 67 donde se demuestran las cantidades construidas cubiertas y en el folio 70 se refleja el área de los pisos ejecutados en las edificaciones, con lo cual claramente se cumple el requisito de acreditar un ACC mayor a 9000 m2.



Cabe resaltar que esta documentación se aportó en las convocatorias No. PAF-SCRD-I-017 -2019 y PAF-EUC-I-018-2019 adelantadas por FINDETER y que fueron debidamente validados y aceptados por el comité evaluador.

Así las cosas, agradecemos a la entidad tener en cuenta la subsanación pertinente y con ello el estado del proponente 10. APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA quedaría como CUMPLE TÉCNICAMENTE en el proceso en referencia, toda vez que el oferente NO está modificando o mejorando su propuesta.

Atentamente,



Isabel Cristina Herrán Enciso
Representante Legal
APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA

Respuesta.

El proponente presenta comunicado donde aduce: (...) "Dando alcance al informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones publicado por la entidad y atendiendo lo dispuesto en los términos de referencia en su numeral 1.28.1 nos permitimos aclarar que la experiencia aportada en la propuesta a folios 60-139 cumple con el área construida cubierta solicitada en el numeral 2.1.3.1 "EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE" toda vez que se entiende que el Área Construida de este proyecto es AREA CONSTRUIDA CUBIERTA "ACC", por tal razón se discrimina y totaliza el Área Construida separada del Área total de Exteriores tal como se Indica en el respectivo certificado. "(...) (...) "Cabe resaltar que esta documentación se aportó en las convocatorias No. PAF-SCRD-I-017 -2019 y PAF-EUC-I-018-2019 adelantadas por FINDETER y que fueron debidamente validados y aceptados por el comité evaluador. "(...) La entidad le informa al proponente que no es posible tener en cuenta dicho valor, ya que no se puede entrar a inferir cantidades o valores que no se evidencian dentro de la documentación presentada. Se le aclara, al proponente que para acreditar dichas cantidades el proponente tenía varias alternativas contenidas en los términos de referencia en el numeral REGLAS DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA, de las cuales el proponente no presentó documentación donde se pudiera acreditar dicha experiencia. Adicionalmente, la entidad le aclara que aunque cada proceso de evaluación es independiente en las convocatorias No. PAF-SCRD-I-017 -2019 y PAF-EUC-I-018-2019, en dichos procesos no se tuvo en cuenta este contrato para acreditar la condición de área cubierta construida.

Teniendo en cuenta que en la documentación aportada no permite verificar el área de construcción cubierta, atendiendo las definiciones establecidas en los términos de referencia el mismo solo será tenido en cuenta para acreditar la condición particular de valor.



4. CONSORCIO INTERVENTORÍA CAMPO VERDE 33

Subsanación.

Por medio de la presente y de acuerdo con el Informe de Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones, publicado por la entidad en la página del proceso, adjunto a la presente nos permitimos realizar explicación correspondiente al proponente # 6: **CONSORCIO INTERVENTORÍA CAMPO VERDE 33** respecto a su rechazo en cuanto a su verificación jurídica por la supuesta concentración de contratos.

1. REQUISITOS HABILITANTES DE ASPECTOS JURÍDICOS: **RECHAZADO**

No concentración de Contratos: (Sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER Equipamientos Urbanos (Equipamientos Urbanos, Jornada Única - Infraestructura Escolar, Construcción -Infraestructura ICBF, Infraestructura en Entornos Institucionales y Culturales, y Espacios de Integración Social).

De conformidad con las certificaciones enviadas por:

1. **Fiduciaria La Previsora, de fecha 19 de septiembre de 2019**, suscrita por Ana Cristina Hernandez Rivas Abogada de la fiduciaria, la sociedad DAIMCO S.A.S., fue adjudicatario del Contrato No. 66573-010-2018 dentro de la Convocatoria PAF-ICBF-I-009-2018.

2. **Fiduciaria Bogotá S.A., de fecha 19 de septiembre de 2019**, suscrita por Guillermo Arley Rodríguez Jaramillo, Coordinador Unidad de Gestión FINDETER de Fiduciaria Bogotá, se observa que la empresa DAIMCO SAS (Integrante 2) tiene suscritos CUATRO (4) contratos en las Convocatorias: PAF-ATF-I-031-2018, PAF-ATF-I-039-2017, PAF-EUC-021-2015 y PAF-EUC-I-053-2017, en calidad de Consorciado en los tres (3) primeros y como único contratista en el último.

La empresa BERAKAH INGENIERIA SAS (Integrante No. 1) es adjudicataria, como miembro de un consorcio, dentro del Proceso de selección PAF-EUC-I-021-2015.

De acuerdo con lo anterior y como quiera que el proponente es adjudicatario de más de 4 contratos, se encuentra concentrado y, en consecuencia, incurre en la causal de rechazo establecida en el numeral 1.37.28., de los términos de referencia en la que se indica: "Cuando el proponente se encuentre incurso en la regla de no concentración de Contratos".

CONCEPTO: Verificados los documentos de la oferta contra los requisitos exigidos en la N° PAF-SDSCJ-I-033-2019, se tiene que la propuesta presentada por: CONSORCIO INTERVENTORIA CAMPO VERDE 33, NO CUMPLE con lo establecido en los términos de referencia y, por lo señalado en el presente Informa, se encuentra Incurso en la Causal de

Rechazo prevista en el numeral 1.37.28. "Cuando el proponente se encuentre incurso en la regla de no concentración de Contratos". En consecuencia, la propuesta es considerada RECHAZADA.

Respuesta: Por medio de la presente, nos permitimos aclarar el estado de cada uno de los contratos adjudicados a los integrantes del CONSORCIO INTERVENTORIA CAMPO VERDE 33: BERAKAH INGENIERIA S.A.S. y DAIMCO S.A.S., de igual forma cabe aclarar que al momento del cierre de la presente convocatoria fueron adjuntadas las respectivas actas de terminación de los contratos a los que aplicó, y donde cabe resaltar que estas empresas no cuentan con más de 4 contratos en ejecución en los programas de cualquiera de las Gerencias de FINDETER o patrimonios autónomos – FINDETER, por tanto, no incurre en la causal de rechazo prevista en el numeral 1.37.28 de los términos de referencia de la presente convocatoria.

INTEGRANTE 1: BERAKAH INGENIERIA S.A.S.

NÚMERO DEL CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	ESTADO
PAF-EUC-I-021-2015	LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN CORMORANES EN EL MUNICIPIO DE CUCUTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.	CONSORCIO B.D. INGENIERIA: DAIMCO S.A.S.50% BERAKAH INGENIERIA S.A.S. 50%	TERMINADO: SE ADJUNTO ACTA DE TERMINACIÓN AL MOMENTO DEL CIERRE, TAL COMO SE EXIGE EN LOS TDR: DEBE DESCONTARSE DE LOS CONTRATOS CONCENTRADOS

INTEGRANTE 2: DAIMCO S.A.S.

NÚMERO DEL CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	ESTADO
PAF-ATF-I-004-2018	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR DE VILLA JARDIN CASCO URBANO MUNICIPIO PAIPA – BOYACÁ	DAIMCO S.A.S.	TERMINADO: SE ADJUNTO ACTA DE TERMINACIÓN AL MOMENTO DEL CIERRE, TAL COMO SE EXIGE EN LOS TDR: DEBE DESCONTARSE DE LOS CONTRATOS CONCENTRADOS
PAF-ATF-I-031-2018	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN REDES DE ALCANTARILLADO DISTRITO SUR Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES LA YUQUITA, FASE 1 - MUNICIPIO DE TURBO	CONSORCIO ALCANTARILLADO TURBO: DAIMCO S.A.S. 33% ECOVIAS S.A.S.34% ING INGENIERIA S.A.S. 33%	EJECUCIÓN



PAF-ATF-I-039-2017	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CORREGIMIENTO DE LA JUNTA, LA PEÑA Y CURAZAO, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR (DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA)	CONSORCIO DAING: ING INGENIERIA S.A.S.60% DAIMCO S.A.S. 40%	<u>EJECUCIÓN</u>
PAF-EUC-I-021-2015	LA INTERVENTORIA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN CORMORANES EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.	CONSORCIO B.D. INGENIERIA: DAIMCO S.A.S.50% BERAKAH INGENIERIA S.A.S. 50%	TERMINADO: <u>SE ADJUNTO ACTA DE TERMINACIÓN AL MOMENTO DEL CIERRE,</u> TAL COMO SE EXIGE EN LOS TDR: DEBE DESCONTARSE DE LOS CONTRATOS CONCENTRADOS
PAF-EUC-I-053-2017	INTERVENTORIA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN PARQUE RECREO DEPORTIVO EN LA URBANIZACIÓN LA LUCILA EN EL MUNICIPIO DE TURBO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	DAIMCO S.A.S.	TERMINADO: <u>SE ADJUNTO ACTA DE TERMINACIÓN AL MOMENTO DEL CIERRE,</u> TAL COMO SE EXIGE EN LOS TDR: DEBE DESCONTARSE DE LOS CONTRATOS CONCENTRADOS
	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL PARA ANTIOQUIA, CALDAS Y CAUCA	DAIMCO S.A.S.	TERMINADO: <u>SE ADJUNTO ACTA DE TERMINACIÓN AL MOMENTO DEL CIERRE,</u> TAL COMO SE EXIGE EN LOS TDR: DEBE DESCONTARSE DE LOS CONTRATOS CONCENTRADOS <u>ACTA DE TERMINACIÓN TAL COMO SE EXIGE EN LOS TDR)</u>

PAF-ICBF-I-009-2018	INTERVENTORIA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REHABILITACIÓN Y/O EL REFORZAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE, DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS DEL PROGRAMA DE ÁREAS FALTANTE, Y POSTERIOR CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – CAE LA LUCILA EN EL MUNICIPIO DE TURBO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	DAIMCO S.A.S.	<u>EJECUCIÓN</u>
---------------------	---	---------------	------------------

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el integrante 1: BERAKAH INGENIERIA S.A.S. no presenta contratos en ejecución, y que el integrante 2: DAIMCO S.A.S. solo presenta tres (03) contratos en ejecución de hasta los cuatro (4) permisos ser adjudicatarios en los programas de cualquiera de las Gerencias de FINDETER o patrimonios autónomos – FINDETER, razón por la cual NO INCURRE EN LA CAUSAL DE RECHAZO por concentración de contratos, razón por la cual solicitamos muy amablemente a la entidad que se descuenten los contratos en los que se hayan suscrito las respectivas actas de terminación del contrato, tal como se indique en numeral 2.1.4 NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS de los Términos de referencia de la presente Convocatoria, como podemos observar a continuación:



2.1.4. NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

Para aplicar la regla de No Concentración de Contratos, se verificará que un mismo proponente, bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal, sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de cualquiera de las Gerencias de FINDETER o patrimonios autónomos – FINDETER.

Al número máximo de la totalidad de convocatorias referidas, se descontarán los contratos en los que se hayan suscrito las respectivas actas de terminación del contrato, al momento de cierre de la convocatoria, para lo cual el proponente deberá adjuntar estos documentos y soportes con la propuesta para certificar el cumplimiento de dicho requisito, sin perjuicio que la entidad lo pueda verificar.

Por todas las razones anteriormente expuestas, solicitamos a la entidad que modifique el estado del proponente **CONSORCIO INTERVENTORIA CAMPO VERDE 33** de Rechazado a Habilitado, ya que no estamos incursos en la causal de rechazo por concentración de contratos cumpliendo con todos los términos exigidos por la entidad, y de esta manera continuar con el desarrollo de la presente convocatoria.

De antemano agradecemos la atención prestada, con el fin de continuar en el proceso de la Convocatoria en asunto.

Cordialmente,

Omar Rafael Pertuz Restrepo
OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO
C.C. 72.000.635
REPRESENTANTE LEGAL
Eliberó: CPNM
Revisó: OPR

Respuesta.

De conformidad con el Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el 24 de septiembre de 2019, el Consorcio Interventoría Campo Verde 33, en la verificación jurídica fue considerado NO CUMPLE con la condición prevista en el numeral 2.1.4. NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS, como consecuencia de la información enviada por Fiduciaria La Previsora S.A., y Fiduciaria Bogotá, las cuales señalaron:

Fiduciaria La Previsora S.A., en comunicado de fecha 19 de septiembre de 2019 que:

“(…)
Se identificó que DAIMCO SAS identificado con NIT.900.021.482-1, conforme el DAIMCO SAS, (Sic) adjudicatario dentro del proceso de selección PAF-ICBF-I-009-2018 adelantado por Findeter con la ICBF (Sic) Convenio Interadministrativo 1743-2017, bajo el contrato derivado 68573-023-2018.”

Por su lado, Fiduciaria La Previsora S.A., informa en la misma fecha que:

“En desarrollo de los contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, suscritos entre La financiera de Desarrollo Territorial S.A – FINDETER y Fiduciaria Bogotá S.A; las siguientes personas naturales y/o jurídicas tienen contratos vigentes para los programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER Equipamientos Urbanos (Equipamientos Urbanos, Jornada Única- Infraestructura Escolar, construcción infraestructura ICBF e Infraestructura en Entornos Institucionales y Culturales) y Programa de Agua para la Prosperidad:
(…)”

Proponente	NIT	Convocatoria No.	Consorcio/Contratista	% Part.
------------	-----	------------------	-----------------------	---------



DAIMCO SAS	900021482	PAF-ATF-I-031-2018	CONSORCIO ALCANTARILLADO TURBO	33,00%
DAIMCO SAS	900021482	PAF-ATF-I-039-2017	CONSORCIO DAING	40,00%
DAIMCO SAS	900021482	PAF-EUC-021-2015	CONSORCIO B.D. INGENIERÍA	50,00%
DAIMCO SAS	900021482	PAF-EUC-I-053-2017	DAIMCO SAS	100,00%

En virtud de lo anterior, se entiende que para la fecha de los comunicados de las fiduciarias La Previsora y Bogotá, el proponente Consorcio Interventoría Campo Verde 33, o uno de sus miembros, en suma contaban con cinco (5) contratos vigentes: 1) PAF-ICBF-I-009-2018, 2) PAF-ATF-I-031-2018, 3) PAF-ATF-I-039-2017, 4) PAF-EUC-021-2015 y 5) PAF-EUC-I-053-2017, razón por la cual, no solo no cumple con el requerimiento sino que su defecto lo induce a la causal de rechazo prevista en el numeral 1.37.28 de los Términos de Referencia.

El 20 de septiembre de 2019, Fiduciaria Bogotá actualiza la información de No Concentración de Contratos, retirando de la anterior certificación el estado de vigente del contrato relacionado con la convocatoria PAF-EUC-I-053-2017, obteniéndose como resultado la suma de cuatro (4) contratos vigentes, Fiduprevisora: 1) PAF-ICBF-I-009-2018, y Fidubogotá: 2) PAF-ATF-I-031-2018, 3) PAF-ATF-I-039-2017 y, 4) PAF-EUC-021-2015.

Ahora, mediante comunicado de fecha 27 de septiembre de 2019, a través de su representante, aporta documento de explicación respecto al rechazo en la "... verificación jurídica por la supuesta concentración de contratos", por medio de documento adjunto.

Se desataca en el documento adjunto la referencia al hecho que "al momento del cierre de la presente convocatoria fueron adjuntadas las respectivas actas de terminación de los contratos a los que aplicó, y donde cabe resaltar que **estas empresas no cuentan con más de 4 contratos en ejecución** en los programas de cualquiera de las Gerencias de FINDETER o patrimonios autónomos – FINDETER, por tanto, no incurre en la causal de rechazo prevista en el numeral 1.37.28 de los términos de referencia de la presente convocatoria."

Al respecto es preciso señalar que en efecto, con la propuesta, fueron adjuntas cuatro (4) actas de terminación relacionadas con las siguientes convocatorias: 1) PAF-ATF-I-004-2018 (Fls. 196-198), 2) PAF-EUC-I-021-2015 (Sic) (Fls. 200-203), 3) PAF-ADR-I-085-2017 (Fls. 205-207) y 4) PAF-EUC-I-053-2017 (Fls.209-211).

Esta circunstancia junto con la aclaración del proponente, fueron puestas en conocimiento de Fiduciaria Bogotá S.A., mediante comunicación vía PRISA el día 30 de septiembre de 2019 y respondida vía correo electrónico el mismo día, señalado que "... para el PAF-EUC-021-2015, en adjunto enviado, esta (Sic) el acta de terminación de la Fase I. Es decir, no tenemos acta de terminación del contrato, por lo cual su estado actualmente es Vigente."

De acuerdo con las actas de terminación adjuntas en la propuesta, además de la PAF-EUC-021-2015 que se encuentra según lo señalado por Fidubogotá, vigente; solo la PAF-EUC-I-053-2017 fue objeto de



ajuste, las demás actas de terminación referidas en la observación no han sido contadas en esta convocatoria como vigentes, ni suman para definir la concentración de contratos.

Así las cosas, y en atención a la observación presentada por el proponente, nos permitimos informar que el requisito de no concentración tiene por objetivo salvaguardar los principios de selección objetiva y pluralidad de participación de los oferentes, estableciendo una regla cuya finalidad es permitir que todos los interesados tengan la posibilidad de ser seleccionados objetivamente.

Por lo anterior, vale la pena aclarar que con este requisito se busca regular el acaparamiento de contratos adjudicados en un mismo oferente, bien sea como persona individual o en su condición de integrante de un consorcio o unión temporal, con el fin de mantener en condiciones de igualdad las oportunidades de adjudicación a otros proponentes siempre y cuando su selección cumpla con los requisitos exigidos dentro de los términos de referencia de cada convocatoria y de esta manera cumplir con la misión de Findeter, que no es más que la de promover el bienestar para la gente en las diferentes regiones del país.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 2.1.4., de los Términos de Referencia, la regla de No Concentración de Contratos se verifica en un mismo proponente, bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal, y refiere a la imposibilidad de contar con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de cualquiera de las Gerencias de FIINDETER o patrimonios autónomos – FINDETER. Además, conforme lo estableció el numeral 1.37.28 de los mismos Términos de Referencia, la consecuencia de estar inmerso en la Regla de No Concentración de Contratos es el rechazo de la propuesta.

En virtud de lo anterior, no es de recibo la solicitud del proponente de habilitar su oferta y se mantiene rechazada.

Siendo así, la Entidad determina el Consolidado del Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes así:

CONSOLIDADO DEFINITIVO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Nº	NOMBRE DEL PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	RESULTADO
1	CONSORCIO CAMPO VERDE 2019	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
2	CONSORCIO EDIFICACIÓN CAMPO VERDE	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
3	CONSORCIO ESPARMVG	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
4	RESTREPO Y URIBE S.A.S.	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
5	CONSORCIO JCI BOGOTÁ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
6	CONSORCIO INTERVENTORÍA CAMPO VERDE 33	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
7	CONSORCIO CAMPO VERDE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
8	CONSORCIO D.F. – UG21	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
9	CONSORCIO METRO-YG	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
10	APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



Para constancia, se expide a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO
PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (PAF)
SDSCJ 1153-2018**

INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE ASPECTOS JURÍDICOS

CONVOCATORIA No. PAF-SDSCJ-I-033-2019

OBJETO: CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO PARA ATENCIÓN DE MENORES - CAMPO VERDE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, BOGOTÁ D.C.”.

PROPONENTE # 6. CONSORCIO INTERVENTORÍA CAMPO VERDE 33 Conformado por: Integrante No. 1: BERAKAH INGENIERIA SAS Nit. 900.353.973-0 Porcentaje de Participación: 70% Integrante No. 2: DAIMCO SAS Nit. 900.021.482-1 Porcentaje de Participación: 30% Representante del Consorcio: OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO CC No. 72.000.635				
ASPECTOS POR VERIFICAR	NUMERALES DE LA CONVOCATORIA	FOLIOS DEL PROPONENTE	CALIFICACIÓN CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la propuesta	Formato 1	2 a 4	CUMPLE	Aporta carta de presentación de la propuesta de fecha 10 de septiembre de 2019, suscrita por el señor OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO , identificado con la cédula de ciudadanía número 72.000.635, en representación del CONSORCIO INTERVENTORIA CAMPO VERDE 33
Abono de la oferta	2.1.1.12.	No aplica	N/A	Quien suscribe la oferta es OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO, ingeniero civil con Tarjeta Profesional No. 08202-089245 ATL y certificado de vigencia del COPNIA

				del 20 de marzo de 2019, y es el representante del CONSORCIO INTERVENTORIA CAMPO VERDE 33.
Documento de conformación de Proponente plural	2.1.1.2.	8 a 9	CUMPLE	<p>Se aporta documento de conformación de Consorcio de fecha 23 de agosto de 2019. En el documento de constitución el objeto corresponde al proceso, se designa al representante principal y suplente, debidamente facultados para actuar en nombre y representación del consorcio, se fija del domicilio en la ciudad de Bogotá, se señalan expresamente las actividades, términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes y en la ejecución del contrato, se indica que quienes integran el consorcio responderán de forma solidaria e ilimitada por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato y fijan el porcentaje de participación.</p> <p>Representante: OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO CC. No. 72.000.635. Suplente: CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO CC. No. 78.027.760.</p>
Acreditación de la existencia y la representación legal	2.1.1.2.1.	<p>Integrante No. 1 11 a 14</p> <p>Integrante No. 2 15-18</p>	CUMPLE	<p>Integrante No. 1. Aporta certificado de existencia y representación legal del 6 de septiembre de 2019. Su objeto social tiene relación con el objeto a contratar. El representante legal no tiene limitaciones para contratar. Su domicilio es en la ciudad de Bogotá. Se constituyó el 26 de abril de 2010 y se registró el 27 de abril de 2010. El término de duración es indefinido.</p> <p>Integrante No. 2. Aporta certificado de existencia y representación legal del 02 de septiembre de 2019. Su objeto social tiene relación con el objeto a contratar. El representante legal no tiene limitaciones para contratar. Su domicilio es en la ciudad de Barranquilla - Atlántico.</p>

				Se constituyó el 10 de mayo de 2005 en la Cámara de Comercio de Montería. El término de duración es indefinido. Revisor Fiscal: Marcia Cecilia Atencia Lozano
Fotocopia del documento de identificación del proponente o del Representante Legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.	2.1.1.3.	Integrante No. 1 24 Integrante No. 2 23	CUMPLE	Integrante No. 1: Representante Legal: CARLOS ALBERTO MORALES SAMPER CC. No. 72.291.971 Integrante No. 2: Representante Legal: CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO CC. No. 78.027.760 Representante del Consorcio: OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO CC. No. 72.000.635
Certificación de cumplimiento de aportes Parafiscales y Seguridad Social	2.1.1.10. Formato 2	Integrante No. 1 50 Integrante No. 2 51	CUMPLE	Integrante No. 1: Aporta certificación del representante legal CARLOS ALBERTO MORALES SAMPER Integrante No. 2: Aporta certificación del Reviso Fiscal, Contadora MARCIA CECILIA ATENCIA LOZANO con CC. No. 33.206.039 y T.P 69499-T aportando copia y certificación de la junta central de contadores de fecha 26 de julio 2019.
Copia del Registro Único Tributario - RUT	2.1.1.9.	Integrante No. 1 47 Integrante No. 2 48	CUMPLE	Se aporta de las personas jurídicas, correspondientes a los integrantes del Consorcio
Certificación del revisor fiscal (Sociedades Anónimas)	2.1.1.13		N/A	N/A
Declaración de no inclusión en las listas nacionales e internacionales de lavados de activos.	2.1.1.15.	Consultado	CUMPLE	Los miembros del Consorcio NO se encuentran reportados en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. (Verificación realizada el 20/09/2019)

Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República	2.1.1.4.	29 a 32	CUMPLE	Se aporta la certificación de los integrantes, sus representantes legales y del representante legal del consorcio, todas con fecha de expedición 13 de agosto de 2019. Teniendo en cuenta que supera 30 días a la fecha de cierre, se hace la verificación.
Certificado de antecedentes de la procuraduría General de la Nación	2.1.1.5.	24 a 28	CUMPLE	Se aporta la certificación de los integrantes, sus representantes legales y del representante legal del consorcio, todas con fecha de expedición 13 de agosto de 2019. Teniendo en cuenta que supera 30 días a la fecha de cierre, se hace la verificación.
Constancia Antecedentes Judiciales	2.1.1.6.	33-38	CUMPLE	Se aporta la certificación de los representantes legales de los integrantes y del consorcio con fecha de expedición 13 de agosto de 2019. No obstante se realiza la consulta teniendo en cuenta que supera 30 días a la fecha de cierre.
Reporte en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC	2.1.1.6.	33-38	CUMPLE	Se aporta la certificación de los representantes legales de los integrantes y del consorcio con fecha de expedición 13 de agosto de 2019. No obstante se realiza la consulta teniendo en cuenta que supero 30 días a la fecha de cierre
Garantía de seriedad de la oferta Cierre: 17 de septiembre de 2019 (Presupuesto \$2.000.579.380)	2.1.1.8.	36 a 38	CUMPLE	Aseguradora: Seguros del Estado Póliza: 15-45101107608 Asegurado/Beneficiarios: Patrimonio Autónomo Derivado – PA FINDETER (PAF) SDSCJ 1153-2018 Tomador/Afianzado: Consortio JCI BOGOTÁ Valor asegurado: \$200.057.938 Vigencias de los amparos: desde 30 de agosto de 2019 a 10 de febrero de 2019. Soporte de pago: Se aporta recibo de pago. Incluye todos los cubrimientos de los eventos.
Registro Único de Proponentes.	2.1.14	Integrante No. 1 55-69 Integrante No. 2 70 a 147	CUMPLE	Integrante No. 1. Presenta certificado expedido el 27 de agosto de 2019 Integrante No. 2. Presenta certificado expedido el 13 de septiembre de 2019

<p>Formato de declaración juramentada inexistencia conflicto de interés (6) y formato de declaración juramentada sobre las cláusulas penales de apremio, cláusulas penales (no apremio), multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral o caducidad por incumplimientos del contratista (7) y Formato de Declaración juramentada sobre inhabilidades e incompatibilidad (8)</p>	<p>Formatos 6, 7 y 8</p>	<p>169 a 178</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>Los integrantes aportaron los formatos debidamente diligenciados.</p>
<p><u>No concentración de Contratos</u> (Sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER Equipamientos Urbanos (Equipamientos Urbanos, Jornada Única - Infraestructura Escolar, Construcción -Infraestructura ICBF, Infraestructura en Entornos Institucionales y Culturales, y Espacios de Integración Social).</p>	<p>2.1.4</p>	<p>Consultado</p>	<p>RECHAZADO</p>	<p>De conformidad con las certificaciones enviadas por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fiduciaria La Previsora, de fecha 19 de septiembre de 2019, suscrita por Ana Cristina Hernandez Rivas Abogada de la fiduciaria, la sociedad DAIMCO S.A.S., fue adjudicataria del Contrato No. 68573-010-2018 dentro de la Convocatoria PAF-ICBF-I-009-2018. Fiduciaria Bogotá S.A., de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrita por Guillermo Arley Rodriguez Jaramillo, Coordinador Unidad de Gestión FINDETER, se observa que la empresa DAIMCO SAS (Integrante 2) tiene suscritos y vigentes TRES (3) contratos en las Convocatorias: PAF-ATF-I-031-2018, PAF-ATF-I-039-2017 y PAF-EUC-021-2015. <p>La empresa BERAKAH INGENIERIA SAS (Integrante No. 1) es adjudicataria, como miembro de un consorcio,</p>

				<p>dentro del Proceso de selección PAF-EUC-I-021-2015.</p> <p>De acuerdo con lo anterior y como quiera que el proponente es adjudicatario de 4 contratos, se encuentra concentrado y en consecuencia, incurre en la causal de rechazo establecida en el numeral 1.37.28., de los términos de referencia en la que se indica: <i>“Cuando el proponente se encuentre incurso en la regla de no concentración de Contratos”.</i></p>
--	--	--	--	--

CONCEPTO: Verificados los documentos de la oferta contra los requisitos exigidos en la **N° PAF-SDSCJ-I-033-2019**, se tiene que la propuesta presentada por: **CONSORCIO INTERVENTORIA CAMPO VERDE 33, NO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia y, por lo señalado en el presente informe, se mantiene incurso en la Causal de Rechazo prevista en el numeral 1.37.28. *“Cuando el proponente se encuentre incurso en la regla de no concentración de Contratos”.* En consecuencia la propuesta es considerada **RECHAZADA.**



Verificación Técnica

Convocatoria No.	PAF-SDSCJ-I-033-2019
Objeto:	"LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO PARA ATENCIÓN DE MENORES - CAMPO VERDE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, BOGOTÁ D.C."
Fecha de diligenciamiento:	2/10/2019
Tipo de Proponente:	CONSORCIO
No de Proponente:	3
Proponente:	CONSORCIO ESPARMVG
Representante Legal:	EDGAR EDUARDO ESPARZA SANTOS C.C No 19.432.763

1. Verificación de Requisitos Habilitantes del Proponente

Evaluación correspondiente a:

Verificación de requisitos habilitantes

Definitivo verificación de requisitos habilitantes

X

No	Integrante Consorcio o Unión Temporal y/o Nombre Persona Jurídica y/o Nombre Persona Natural, según aplique	NIT o CC	Participación en la presente propuesta (Consorcio o UT)	¿Aporta Experiencia Específica? (SI/NO)
1	ESPARZA INGENIERIA SAS	800,200,907-5	70%	SI
2	MVG CONSTRUCTORES S.A	890,207,891-5	30%	SI

El factor técnico de habilitación es la Experiencia Específica del proponente, y deberá ser en:

INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE TIPO INSTITUCIONAL que se encuentran definidas en el Título K-2.6. Grupo de Ocupación Institucional del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Para efectos de acreditar la citada experiencia, el proponente deberá presentar en MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS, terminados previamente a la fecha de cierre del proceso, celebrados con entidades públicas o privadas que cumplan la experiencia con las siguientes condiciones:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:	ASPECTO	CONDICION DE CUMPLIMIENTO	No de Contrato	Cantidad Certificada (en SMMLV o la unidad de medida correspondiente de la estructura)	CUMPLE
	I.	La sumatoria del valor de los contratos terminados y aportados deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.	527-C-00-01-00091-00-G	4879,02	SI
			TOTAL	4879,02	
	II.	Con la sumatoria de los contratos aportados deberá acreditar INTERVENTORÍA A UN ÁREA DE CONSTRUCCIÓN CUBIERTA igual o superior a 9.000 m2.	527-C-00-01-00091-00-G	26110,00	SI
			TOTAL	26110,00	

Para la acreditación de la Experiencia Específica del Proponente, **NO SE ACEPTAN** las siguientes edificaciones o espacios:

- De la Tabla K.2.6-1, Asilos y Otros Similares:
- De la Tabla K.2.6-2, Puestos de Primeros Auxilios, Orfanatos, Ancianatos, Hospicios, laboratorios clínicos, dispensarios y Otros Similares:
- De la Tabla K.2.6-3, Otras instituciones docentes: 4.
- De la Tabla K.2.6-4, Estaciones de bomberos, estaciones de defensa civil, instituciones militares y Otros Similares:
- De la Tabla K.2.6-5, Otros Similares:

(Referencia: <https://www.idrd.gov.co/sitio/idrd/sites/default/files/imagenes/11titulo-k-nsr-100.pdf>)

Nota 1: Para efectos de la presente convocatoria se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

"ÁREA CUBIERTA" la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

"CONSTRUCCIÓN": Toda obra civil orientada al desarrollo de una infraestructura nueva que cumpla con las condiciones señaladas en los Términos de Referencia.

Nota 2: Todos los contratos válidos para la acreditación de la experiencia deben haber sido ejecutados en el territorio nacional de Colombia, el no cumplimiento de la anterior condición dará como consecuencia el rechazo de la certificación.

Presupuesto Estimado PE - Total (1.0 veces el PE)	\$ 2.000.579.380,00	Pesos
	2.415,82	SMMLV
Para el Aspecto I. (1,5 veces el PE)	3.623,73	SMMLV
Para el Aspecto II. (Área)	9.000	M2

Contrato 1: No 527-C-00-01-00091-00-G

Objeto: INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE A ESTUDIOS Y DISEÑOS Y DE CAMPO DE LOS MISMOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA RURAL SOCIAL, INCLUYENDO LOS SIGUIENTES SECTORES A: TRANSPORTE (VÍAS TERVIARIAS Y PUENTES), AGUAS (ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS), INDUSTRIA (CENTROS INDUSTRIALES Y MATADEROS), CONSTRUCCIONES INSTITUCIONALES (ALCALDIAS, CABILDOS INDIGENAS) SALUD (PUESTOS DE SALUD) ENERGIA (ELECTRIFICACION RURAL) Y EDUCACION (COLEGIOS) - CENTRAL INDUSTRIAL DE ORITO PUTUMAYO

Fecha de terminación	Día/Mes/Año	31/07/2004	Componente que acredita	Cantidad
Valor Contrato Ejecutado (pesos):	\$	3.493.381.439	I. Sumatoria (1.5 veces el valor del PE) (SMMLV)	4879,02
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV):		9758,05	II. (Área) (M2)	26110,00
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV) afectado por el porcentaje de participación:		4879,02		
Tipo de Proponente en el contrato ejecutado:		CONSORCIO		
Porcentaje de Participación en el contrato referido:	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONTRATO EJECUTADO (%)	50,00%	INTEGRANTE (S) DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE APORTA (N) LA EXPERIENCIA O PERSONA JURÍDICA O NATURAL	ESPARZA INGENIERIA LTDA

Observaciones y/o Requerimientos Técnicos

Folios 114-115: Certificación suscrita por Senior Vice President Chemonics Internacional Inc, el cual certifica que el CONSORCIO GERPROMAYO, ejecutó el contrato 527-C-00-01-00091-00-G por un valor de \$3.493.381.439,00, con fecha de terminación 30 de julio de 2004, con área de construcción cubierta 35280 m2.
 Folio 116-117: copia de la liquidación del contrato n° 527-C-00-01-00091-00-G
 Folio 118: copia del documento compromiso consorcial.

Se le informa al proponente que este contrato ha sido presentado en convocatorias anteriores (PAF-ATF-I-047-2016 y PAF-ATF-I-005-2017, entre otros), donde en la documentación aportada para acreditar experiencia se evidenció la siguiente observación:

(...)"No obstante con la documentación aportada se observa que las actividades ejecutadas por el CONSORCIO GERPROMAYO (527-C-00-01-00091-00-G), corresponden a un contrato derivado del contrato principal 527-C-00-01-00091-00, suscrito entre USAID y Chemonics internacional Inc. Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el numeral "3.1.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE" donde se indica "...En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones, entendidas como...". El proponente debe subsanar lo pertinente a efecto de acreditar que la participación del mismo no fue como subcontratista.(...)"

De lo anterior, en el proceso de subsanación, la entidad le manifestó al proponente lo siguiente:
 ("...")Una vez revisada la documentación aportada, así como la documentación que reposa en la propuesta presentada, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:
 El proponente allega documentación adicional a la aportada dentro de su propuesta, así mismo el proponente dentro de su observación sostiene que para el presente caso el contrato No 527-C-00-01-00091-00-G, no corresponde a un subcontrato, tal afirmación no cuenta con soporte suficiente que permita verificar esta información.
 Así las cosas, se dispone la calidad de No Habilitado para el proponente, toda vez que en la propuesta no se encuentra ajustada a la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas, de conformidad con lo contenido en los términos de referencia.
 La Entidad no puede desconocer la documentación que reposa en sus archivos en cuanto a las propuestas presentadas en las convocatorias PAF-ATF-I-033-2016 y PAF-ATF-I-037-2016, en las cuales se cita: "Contrato Principal No 527-C-00-01-00091-00 de USAID y Subcontratado 527-C-00-01-00091-00-G, firmado el 11 de abril de 2002 y terminado el 31 de julio de 2004" (negrita fuera de texto)
 Con la documentación aportada, no se puede pretender desvirtuar el principio jurídico denominado "NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA" (NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS), ya que, no basta con la simple manifestación emitida por el proponente de que este contrato no corresponde a un subcontrato. Ante tal argumento se debe señalar que no existe manifestación alguna desvirtuando el contenido de las citadas certificaciones por parte de la Fundación Chemonics Colombia, quien fue la Entidad emisora de las citadas certificaciones, es así entonces que no puede la Entidad desconocer el contenido de las mismas por el simple hecho de la manifestación realizada por el proponente, ya que se reitera que los documentos citados (certificaciones) no han sido tachados de falsos, ni corregidos por su emisor. Se aclara que dentro de los términos de referencia existe una regla que claramente dispone:
 "(...) En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones, entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia. ii) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el oferente o los integrantes de la misma hayan hecho parte. (...)" (negrilla fuera de texto)

Y en el presente caso, es claro entonces que la documentación aportada por el proponente mediante la cual busca acreditar su experiencia, es evidentemente un subcontrato, toda vez que se desprende del contrato principal No 527-C-00-01-00091-00 suscrito entre USAID y CHEMONICS INTERNATIONAL INC / FUNDACION CHEMONICS COLOMBIA, situación ratificada por CHEMONICS INTERNATIONAL INC en las certificaciones que reposan en las propuestas presentadas en las convocatorias PAF-ATF-I-033-2016 y PAF-ATF-I-037-2016.
 En el mismo sentido, indica el proponente en su Carta de Respuesta al documento de solicitud de subsanabilidad, que en anteriores convocatorias que a modo de ejemplo se citan: PAF-ATF-I-030-2016, PAF-ATF-I-015-2016, PAF-ICBF-I-022-2016, entre otras, con la misma documentación aportada la firma fue habilitada, vale la pena entonces señalar que si bien es cierto que en dichas convocatorias se concedió su habilitación, la misma obedeció a una impresión por parte de los evaluadores que tuvieron a su cargo dicha labor, pero no quiere decir lo anterior que, una vez la Entidad se percató del yerro no pueda corregirlo y por el contrario continuar cometiendo el mismo.
 Así las cosas, sin lugar a dudas se puede establecer que no le asiste razón al proponente ya que, se reitera pretende acreditar su experiencia a través de un subcontrato, situación completamente rechazada por los términos de referencia, es decir, el proponente no cumplió con los requerimientos realizados, es por ello que se mantiene su calidad de NO HABILITADO.(...)"

Por todo lo expresado anteriormente, la entidad manifiesta que no es posible tener en cuenta la documentación asportada mediante folios 114 a 118 en la presente convocatoria, toda vez que no se puede desconocer la documentación que existe sobre el contrato aportado.

Observaciones y/o Requerimientos Técnicos de Subsanción

El proponente presenta mediante radicado No 12019000082577 de fecha 27 de septiembre 2019, documento subsane, donde hace referencia que el contrato en referencia no es un subcontrato teniendo en cuenta que (...)"mientras el CONTRATO PRINCIPAL No 527-C-00-01-00091-00 es un contrato para proveer recursos de USAID -no reembolsables- para actividades del Plan Colombia, el contrato del CONSORCIO GERPROMAYO 527-C-00-01-00091-00-G fue para realizar específicamente varios proyectos en el Putumayo alineados con el propósito del plan colombia para esa zona (...) y que dentro de la certificación presentada a folio 115 de la propuesta con fecha 15 de mayo de 2018 expedida por Chemonics Internacional Inc donde aduce: (...) "Por solicitud del CONSORCIO GERPROMAYO se hace la aclaración que el contrato No 527c-00-01-00091-00-G no correspondió a un subcontrato; esta certificación se expide a los quince (15) días del mes de Mayo de dos mil Diez y ocho (2018)"(...), la entidad analiza nuevamente la información contenida en la certificación y lo estipulado en el documento subsane, encontrando que el proponente con la certificación aclara lo pertinente.

Los datos contenidos en la Certificación suscrita contratista: CONSORCIO GERPROMAYO, valor: \$3.493.381.439,00, fecha de terminación: 30 de julio de 2004, área de construcción cubierta: 55220 m2.
 La cantidad anteriormente relacionada debe ser afectada por el porcentaje de participación de ESPARZA INGENIERIA SAS en el contrato ejecutado, esto es el 50%, por tanto la cantidad realmente acreditada es 52220 m2 * 50% = 26110 m2, lo anterior con fundamento en el siguiente inciso del numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, que establece:
 (...) Para efectos de acreditar la experiencia específica del proponente las actividades se cuantificarán en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa (...)
 Con la documentación aportada por el proponente se da cabal cumplimiento a las reglas de acreditación de la experiencia, asimismo el Contrato No 527-C-00-01-00091-00-G aporta a la condición de valor, sumando un total de 4879,02 SMMLV y la condición de área en un total de 26110 m

Observación general: Teniendo que la documentación aportada en la propuesta, no se podrá tener en cuenta, debido a los antecedentes del contrato, por lo que no se pudo verificar la totalidad de las condiciones exigidas en los términos de referencia

Observación general de subsanción: El proponente cumple con las condiciones de cumplimiento de experiencia específica del proponente dándole la condición de HABILITADO TÉCNICAMENTE dentro del proceso de selección.

Verificación Técnica					
Convocatoria No.	PAF-SDSCJ-I-033-2019				
Objeto:	"LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO PARA ATENCIÓN DE MENORES - CAMPO VERDE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, BOGOTÁ D.C."				
Fecha de diligenciamiento:	30/09/2019				
Tipo de Proponente:	CONSORCIO				
No de Proponente:	5				
Proponente:	CONSORCIO JCI BOGOTÁ				
Representante Legal:	GERMAN ADOLFO PERDOMO PACHON C.C: 80.418.195				
1. Verificación de Requisitos Habilitantes del Proponente					
Evaluación correspondiente a:					
Verificación de requisitos habilitantes					
Definitivo verificación de requisitos habilitantes					
X					
No	Integrante Consorcio o Unión Temporal y/o Nombre Persona Jurídica y/o Nombre Persona Natural, según aplique	NIT o CC	Participación en la presente propuesta (Consorcio o UT)	¿Aporta Experiencia Específica? (SI/NO)	
1	INTERCONSTRUCCIONES & DISEÑO S.A.S	900.235.041-6	35%	SI	
2	CONSULTORES DE OCCIDENTE S.A.S	900.457.115-5	35%	SI	
3	CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S	900.065.720-9	30%	NO	
El factor técnico de habilitación es la Experiencia Específica del proponente, y deberá ser en:					
INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE TIPO INSTITUCIONAL que se encuentran definidas en el Título K-2.6. Grupo de Ocupación Institucional del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.					
Para efectos de acreditar la citada experiencia, el proponente deberá presentar en MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS, terminados previamente a la fecha de cierre del proceso, celebrados con entidades públicas o privadas que cumplan la experiencia con las siguientes condiciones:					
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:	ASPECTO	CONDICION DE CUMPLIMIENTO	No de Contrato	Cantidad Certificada (en SMMLV o la unidad de medida correspondiente de la estructura)	CUMPLE
	I.	La sumatoria del valor de los contratos terminados y aportados deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.	07/2013	2284,91	SI
			203 DE 2015	926,74	
			ICCU 046-2014	567,90	
			TOTAL	3779,55	
	II.	Con la sumatoria de los contratos aportados deberá acreditar INTERVENTORÍA A UN ÁREA DE CONSTRUCCIÓN CUBIERTA igual o superior a 9.000 m2 .	07/2013	26337,56	SI
			203 DE 2015	0,00	
			ICCU 046-2014	2746,45	
			TOTAL	29084,01	
	Para la acreditación de la Experiencia Específica del Proponente, NO SE ACEPTAN las siguientes edificaciones o espacios:				
1. De la Tabla K.2.6-1, Asilos y Otros Similares:					
2. De la Tabla K.2.6-2, Puestos de Primeros Auxilios, Orfanatos, Ancianatos, Hospicios, laboratorios clínicos, dispensarios y Otros Similares:					
3. De la Tabla K.2.6-3, Otras instituciones docentes: 4.					
5. De la Tabla K.2.6-4, Estaciones de bomberos, estaciones de defensa civil, instituciones militares y Otros Similares:					
6. De la Tabla K.2.6-5, Otros Similares:					
(Referencia: https://www.idrd.gov.co/sitio/idrd/sites/default/files/imagenes/11titulo-k-nsr-100.pdf)					
Nota 1: Para efectos de la presente convocatoria se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:					
"ÁREA CUBIERTA" la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.					
"CONSTRUCCIÓN": Toda obra civil orientada al desarrollo de una infraestructura nueva que cumpla con las condiciones señaladas en los Términos de Referencia.					
Nota 2: Todos los contratos válidos para la acreditación de la experiencia deben haber sido ejecutados en el territorio nacional de Colombia, el no cumplimiento de la anterior condición dará como consecuencia el rechazo de la certificación.					

Presupuesto Estimado PE - Total (1.0 veces el PE)		\$ 2.000.579.380,00	Pesos
		2.415,82	SMMLV
Para el Aspecto I. (1,5 veces el PE)		3.623,73	SMMLV
Para el Aspecto II. (Área)		9.000	M2
Contrato 1: No	<u>07/2013</u>		
Objeto:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTROL PRESUPUESTAL DEL CONTRATO No. 06/2013 (INCLUIDA SUS ADICIONES), FIRMADO ENTRE LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA CONACERO S.A.S; QUE TIENE POR OBJETO "LA CONSTRUCCION DE LA ETAPA 1 FASE II Y FASE III Y ETAPA II DE LA SEDE "CAMPUS VALLE DEL LILI" DE LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS CON FORMULA DE REAJUSTE POR INFLACIÓN.		
Fecha de terminación	Día/Mes/Año		Componente que acredita
Valor Contrato Ejecutado (pesos):	\$ 1.575.340.681,08		Cantidad
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV):	2284,91		I. Sumatoria (1.5 veces el valor del PE) (SMMLV)
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV) afectado por el porcentaje de participación:	2284,91		II. (Área) (M2)
Tipo de Proponente en el contrato ejecutado:	PERSONA JURÍDICA		
Porcentaje de Participación en el contrato referido:	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONTRATO EJECUTADO (%)	100,00%	INTEGRANTE (S) DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE APORTA (N) LA EXPERIENCIA O PERSONA JURÍDICA O NATURAL
Observaciones y/o Requerimientos Técnicos	<p>Folio 152-153: El proponente aporta certificación suscrita por el SECRETARIO SECCIONAL DE LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI. El cual certifica que la sociedad INTERCONSTRUCCIONES & DISEÑO LTDA, ejecuto el contrato en mencion, con fecha de terminación del 19 de Enero de 2016, donde adicionalmente relacionan valor del contrato, objeto y área intervenidas donde se discrimina el Total Área Construida Cubierta = 26.337,56. El documento se encuentra debidamente suscrito por OMAR BEDOYA LOAIZA - SECRETARIO SECCIONAL.</p> <p>Folio 154-155: El proponente aporta copia del ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 07 / 2013 en el cual se observa número de contrato, objeto, valor, fecha de terminación y un resumen del contrato. El documento se encuentra debidamente suscrito por HELIO FABIO RAMIREZ ECHEVERRY - DELEGADO PERSONAL DEL PRESIDENTE NACIONAL / UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI, CONTRATANTE y por NESTOR CAMILO ARTUNDUAGA - INTERCONSTRUCCIONES & DISEÑO LTDA, CONTRATISTA INTERVENTOR.</p> <p>Con la documentación presentada, el proponente da cumplimiento a las reglas de acreditación de la experiencia, así mismo el contrato suma a la condición de valor en un total de 2.284,91 SMMLV y a la condición de área cubierta intervenida en un total de 26.337,56 M2.</p>		
Contrato 2: No	<u>203 DE 2015</u>		
Objeto:	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y TRÁMITES PARA EL NUEVO PABELLON No. 5 DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ - EPMS JP - BELLAVISTA, MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA.		
Fecha de terminación	Día/Mes/Año		Componente que acredita
Valor Contrato Ejecutado (pesos):	\$ 683.672.944,00		Cantidad
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV):	926,74		I. Sumatoria (1.5 veces el valor del PE) (SMMLV)
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV) afectado por el porcentaje de participación:	926,74		II. (Área) (M2)
Tipo de Proponente en el contrato ejecutado:	PERSONA JURÍDICA		
Porcentaje de Participación en el contrato referido:	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONTRATO EJECUTADO (%)	100,00%	INTEGRANTE (S) DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE APORTA (N) LA EXPERIENCIA O PERSONA JURÍDICA O NATURAL
Observaciones y/o Requerimientos Técnicos	<p>Folio 157: El proponente aporta certificación suscrita por el DIRECTOR DE GESTION CONTRACTUAL, el cual certifica que la empresa CONSORCIO INTERVENTORIA MEDELLIN; ejecutó el contrato en mencion, con fecha de terminacion del 31 de Marzo de 2017, adicionalmente relaciona valor del contrato y objeto. EL documento se encuentra debidamente suscrito por LUIS GONZALO PEREZ MONTENEGRO - DIRECTOR DE GESTION CONTRACTUAL.</p> <p>Folio 158-159: El proponente aporta ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO, el cual se relaciona una descripción general del contrato con informacion presupuestal, financiera, garantías y modificaciones contractuales. EL documento se encuentra debidamente suscrito por MARIA LILIANA VARGAS GUZMAN - ORDENADORA DEL GASTO / DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA, GERMAN ADOLFO PERDOMO PACHON - CONTRATISTA, GILBERTO ANTONIO MACA - SUPERVISOR y por el ARQUITECTO MIGUEL ANDRES WALTEROS GALINDO - SUPERVISOR DE APOYO.</p> <p>Con la documentación presentada, el proponente da cumplimiento a la regla de acreditación de experiencia donde el contrato suma a la condición de valor en SMMLV, pero en cuanto al área cubierta construida no fue posible verificarla en la documentacion presentada, por tanto deberá subsanar aportando documentación adicional del contrato en cuestión, donde cumpliendo con las reglas de acreditación permita identificar el área cubierta construida, so pena que el contrato solo pueda tenerse en cuenta para sumar a la condición de valor.</p>		

Observaciones Subsanacion		El proponente radicada el 27 de Septiembre de 2019 documentacion de subsanacion donde: Aclara que el contrato en mencion simplemente será tenido en cuenta para dar cumplimiento a la regla de acreditación de experiencia donde el contrato suma a la condición de valor en SMMLV.							
Contrato 3 : No	<u>ICCU 046-2014</u>								
Objeto:	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CON LOS SIGUIENTES PROYECTOS Y ALCANCES								
Fecha de terminación	2/10/2015	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Componente que acredita</th> <th style="width: 50%;">Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Sumatoria (1.5 veces el valor del PE) (SMMLV)</td> <td style="text-align: center;"><u>567,90</u></td> </tr> <tr> <td>II. (Área) (M2)</td> <td style="text-align: center;"><u>2746,45</u></td> </tr> </tbody> </table>		Componente que acredita	Cantidad	I. Sumatoria (1.5 veces el valor del PE) (SMMLV)	<u>567,90</u>	II. (Área) (M2)	<u>2746,45</u>
Componente que acredita	Cantidad								
I. Sumatoria (1.5 veces el valor del PE) (SMMLV)	<u>567,90</u>								
II. (Área) (M2)	<u>2746,45</u>								
Valor Contrato Ejecutado (pesos):	\$ 1.045.504.060								
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV):	1622,57								
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV) afectado por el porcentaje de participación:	567,90								
Tipo de Proponente en el contrato ejecutado:	CONSORCIO								
Porcentaje de Participación en el contrato referido:	35,00%	INTEGRANTE (S) DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE APORTA (N) LA EXPERIENCIA O PERSONA JURÍDICA O NATURAL	CONSULTORES DE OCCIDENTE S.A.S						
Observaciones y/o Requerimientos Técnicos	<p>Folio 161-162: El proponente aporta certificación suscrita por el JEFE ASESOR DE GESTION JURÍDICA Y CONTRACTUAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU, el cual certifica que el contratista CONSORCIO CUNDINAMARCA, ejecuto el contrato en mencion, con fecha de terminación del 1 de Abril de 2015, adicionalmente relacionan valor del contrato, objeto y metros cuadrados Area Construida Cubierta = 7.847 m2. El documento se encuentra debidamente suscrito por GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS - JEFE OFICINA ASESORA DE GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL.</p> <p>Folio 163-166: El proponente aporta copia del ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CUMÚN ACUERDO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA en el cual se observa número de contrato, objeto, valor, fecha de terminación y un resumen del contrato donde no se puede identificar la conformacion del CONSORCIO CUNDINAMARCA ni el porcentaje de participacion de cada uno de sus integrantes. Por tanto deberá subsanar allegando documentos que cumpliendo con las reglas de acreditación, permita identificar el porcentaje de participación de quien aporta la experiencia para la ejecución del contrato No ICCU 046-2014, lo anterior so pena que no se pueda tener en cuenta el mismo, para efectos de requisitos habilitantes.</p>								
Observaciones Subsanacion	<p>El proponente radicada el 27 de Septiembre documentacion de subsanacion donde:</p> <p>Se aporta ACTA DE CONFORMACION CONSORCIAL donde se puede identificar el porcentaje de participacion de cada uno de sus integrantes del CONSORCIO CUNDINAMARCA lo cual permite validez el contrato según las reglas de acreditación para efectos de requisitos habilitantes.</p>								
Observación general:	<p>El proponente debera subsanar el contrato No. 2 donde certifique claramente el area cubierta construida para poder acreditar a la condicion que dice:</p> <p>Con la sumatoria de los contratos aportados deberá acreditar INTERVENTORÍA A UN ÁREA DE CONSTRUCCIÓN CUBIERTA igual o superior a 9.000 m2.</p> <p>Tambien debera subsanar el contrato No. 3 en cuanto a la conformacion del CONSORCIO CUNDINAMARCA para asi poder tener en cuenta el contrato en mencion segun el porcentaje de participacion de cada integrante. Lo anterior con fundamento en el siguiente inciso de los Términos de Referencia:</p> <p>(...) Para efectos de acreditar la experiencia especifica del proponente las actividades se cuantificarán en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa (...)</p> <p>El proponente NO CUMPLE con las condiciones de acreditacion de experiencia, con base en los terminos de referencial los cuales dicen:</p> <p>La sumatoria del valor de los contratos terminados y aportados deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.</p>								
Observación general - Subsanacion:	<p>Con la documentación aportada por el proponente CUMPLE con la totalidad de requisitos habilitantes de orden técnico por lo tanto se le da la condicion de HABILITADO TÉCNICAMENTE.</p>								

Verificación Técnica

Convocatoria No.	PAF-SDSCJ-I-033-2019
Objeto:	"LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO PARA ATENCIÓN DE MENORES - CAMPO VERDE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, BOGOTÁ D.C."
Fecha de diligenciamiento:	2/10/2019
Tipo de Proponente:	PERSONA JURIDICA
No de Proponente:	10
Proponente:	APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA
Representante Legal:	ISABEL CRISTINA HERRÁN ENCISO C.C No 40,421,121

1. Verificación de Requisitos Habilitantes del Proponente

Evaluación correspondiente a:

Verificación de requisitos habilitantes	
Definitivo verificación de requisitos habilitantes	X

No	Integrante Consorcio o Unión Temporal y/o Nombre Persona Jurídica y/o Nombre Persona Natural, según aplique	NIT o CC	Participación en la presente propuesta (Consorcio o UT)	¿Aporta Experiencia Específica? (SI/NO)
1	APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA	830,513,773-8	100%	SI

El factor técnico de habilitación es la Experiencia Específica del proponente, y deberá ser en:

INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE TIPO INSTITUCIONAL que se encuentran definidas en el Título K-2.6. Grupo de Ocupación Institucional del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Para efectos de acreditar la citada experiencia, el proponente deberá presentar en MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS, terminados previamente a la fecha de cierre del proceso, celebrados con entidades públicas o privadas que cumplan la experiencia con las siguientes condiciones:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:	ASPECTO	CONDICION DE CUMPLIMIENTO	No de Contrato	Cantidad Certificada (en SMMLV o la unidad de medida correspondiente de la estructura)	CUMPLE
	I.	La sumatoria del valor de los contratos terminados y aportados deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.	2071567	4549,12	SI
TOTAL			4549,12		
II.	Con la sumatoria de los contratos aportados deberá acreditar INTERVENTORÍA A UN ÁREA DE CONSTRUCCIÓN CUBIERTA igual o superior a 9.000 m2 .	2071567	0,00	NO	
TOTAL			0,00		

Para la acreditación de la Experiencia Específica del Proponente, **NO SE ACEPTAN** las siguientes edificaciones o espacios:

- De la Tabla K.2.6-1, Asilos y Otros Similares:
- De la Tabla K.2.6-2, Puestos de Primeros Auxilios, Orfanatos, Ancianatos, Hospicios, laboratorios clínicos, dispensarios y Otros Similares:
- De la Tabla K.2.6-3, Otras instituciones docentes:
- De la Tabla K.2.6-4, Estaciones de bomberos, estaciones de defensa civil, instituciones militares y Otros Similares:
- De la Tabla K.2.6-5, Otros Similares:

(Referencia: <https://www.idrd.gov.co/sitio/idrd/sites/default/files/imagenes/111titulo-k-nsr-100.pdf>)

Nota 1: Para efectos de la presente convocatoria se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

"ÁREA CUBIERTA" la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

"CONSTRUCCIÓN": Toda obra civil orientada al desarrollo de una infraestructura nueva que cumpla con las condiciones señaladas en los Términos de Referencia.

Nota 2: Todos los contratos válidos para la acreditación de la experiencia deben haber sido ejecutados en el territorio nacional de Colombia, el no cumplimiento de la anterior condición dará como consecuencia el rechazo de la certificación.

Presupuesto Estimado PE - Total (1.0 veces el PE)	\$ 2.000.579.380,00	Pesos
	2.415,82	SMMLV
Para el Aspecto I. (1,5 veces el PE)	3.623,73	SMMLV
Para el Aspecto II. (Área)	9.000	M2

	2071567
--	----------------

Contrato 1: No	
Objeto:	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA DOTACIÓN ESTRUCTURAL Y SISTEMAS DE SEGURIDAD DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO, QUE CON TIENE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD, ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y RECLUSIÓN DE MUJERES EN IBAGUE (TOLIMA)

	Día/Mes/Año		Componente que acredita	Cantidad
Fecha de terminación	16/12/2010		I. Sumatoria (1.5 veces el valor del PE) (SMMLV)	4549,12
Valor Contrato Ejecutado (pesos):	\$ 4.685.594.309		II. (Área) (M2)	
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV):	9098,24			
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV) afectado por el porcentaje de participación:	4549,12			
Tipo de Proponente en el contrato ejecutado:	CONSORCIO			

Porcentaje de Participación en el contrato referido:	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONTRATO EJECUTADO (%)	50,00%	INTEGRANTE (S) DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE APORTA (N) LA EXPERIENCIA O PERSONA JURÍDICA O NATURAL	APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA
--	---	--------	---	--

Observaciones y/o Requerimientos Técnicos

Folio 58-60: Certificación suscrita por el Gerente de Unidad - Área de gestión contractual Subgerencia de Contratación de Fonade y gerente del convenio 195073, los cuales certifican que el CONSORCIO APPLUS +BITACORA conformado por APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA 50%, APPLUS NORCONTROL S.A 40% y BITACORA SOLUCIONES Y CIA LTDA 10%, por un valor de \$4,685,594,309,00 con fecha de terminación 16 de diciembre de 2010, adicionalmente, certifica la interventoría a las actividades ejecutadas y/o realizadas por el contratista de obra y las áreas correspondientes a:

- Área Total de Construcción: 68203,46 m2
- Área Total Exteriores: 175963,94 m2
- Área Total Exteriores + Construcción: 244047,00 m2

Folio 61: Acta de terminación del contrato suscrita por el contratista y la interventoría, donde se relacionan los datos contractuales del contrato de obra.

Folio 62-95: Anexo 1, documento que no se encuentra suscrito, donde relaciona actividades y cantidades.

Folio 96-137: Copia del contrato, suscrito.

El documento anexo 1, no es posible tenerlo en cuenta para efectos de evaluación, ya que no se encuentra suscrito y adicionalmente, no es posible evidenciar que las cantidades y actividades que reposan en dicho documento son las actividades y cantidades realmente ejecutadas.

Por lo anterior, el proponente deberá entregar documentación que cumpla con las reglas de participación donde se evidencien las actividades ejecutadas ó donde se evidencie el área construida **cubierta** de la edificación.

Observaciones de Subsanación

El proponente presenta comunicado donde aduce: (...) "Dando alcance al informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones publicado por la entidad y atendiendo lo dispuesto en los términos de referencia en su numeral 1.28.1 nos permitimos aclarar que la experiencia aportada en la propuesta a folios 60-139 cumple con el área construida cubierta solicitada en el numeral 2.1.3.1 "EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE" toda vez que se entiende que el Área Construida de este proyecto es AREA CONSTRUIDA CUBIERTA "ACC", por tal razón se discrimina y totaliza el Área Construida separada del Área total de Exteriores tal como se Indica en el respectivo certificado." (...)

(...) "Cabe resaltar que esta documentación se aportó en las convocatorias No. PAF-SCRD-I-017 -2019 y PAF-EUC-I-018-2019 adelantadas por FINDETER y que fueron debidamente validados y aceptados por el comité evaluador." (...)

La entidad le informa al proponente que no es posible tener en cuenta dicho valor, ya que no se puede entrar a inferir cantidades o valores que no se evidencian dentro de la documentación presentada. Se le aclara, al proponente que para acreditar dichas cantidades el proponente tenía varias alternativas contenidas en los términos de referencia en el numeral REGLAS DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA, de las cuales el proponente no presentó documentación donde se pudiera acreditar dicha experiencia.

Adicionalmente, la entidad le aclara que aunque cada proceso de evaluación es independiente en las convocatorias No. PAF-SCRD-I-017 -2019 y PAF-EUC-I-018-2019 , en dichos procesos no se tuvo en cuenta este contrato para acreditar la condición de área cubierta construida.

Teniendo en cuenta que en la documentación aportada no permite verificar el área de construcción cubierta, atendiendo las definiciones establecidas en los términos de referencia el mismo solo será tenido en cuenta para acreditar la condición particular de valor.

Observación general: El proponente deberá subsanar el contrato presentado para dar cumplimiento con la siguiente condición de experiencia específica:

Con la sumatoria de los contratos aportados deberá acreditar INTERVENTORÍA A UN ÁREA DE CONSTRUCCIÓN CUBIERTA igual o superior a 9.000 m2.

Observación general: Teniendo en cuenta que el proponente no presentó documentación adicional para subsanar el contrato presentado en la oferta, no cumple con la siguiente condición de experiencia específica:

Con la sumatoria de los contratos aportados deberá acreditar INTERVENTORÍA A UN ÁREA DE CONSTRUCCIÓN CUBIERTA igual o superior a 9.000 m2.

Por lo anterior, se le da la condición de NO HABILITADO TÉCNICAMENTE dentro del proceso de selección.